## nio passed de 10. 10. de abragain a urgeneia à la ejecucion de las openeiro-

Se suscribe á este periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los hijos de Rodriguez á 8 rs. o al mes, llevado á casa de los Señores Suscriptores, y 10 para fuera, franco de porte, y en la misma se despachan los números sueltos.



supercripe to average to encoured Los anuncios se dirigirán á la redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán. Del oberinski 21. 13

si le algarria non neurolitar alimni, un

## BOLETIN OFICIAL DE

del Martes 22 de Enero de 1839.

O>18€0€

## ABTICULO DE OFICIO. Castellan I. . . . . . . . . . . . . . . (60)

Real orden para que cese en el Gobierno político el Señor Don Matías Guerra.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid = Al Señor Intendente de esta Provincia digo con esta fecha lo que sigue:

"El Exemo Señor Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península con fecha 15 del actual me dice lo que copio Al Intendente de Valladolid digo con fecha de hoy lo signiente. = S. M. la Reina Gobernadora ha tenido á bien resolver, que con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 20 de Diciembre último, se encargue V. S. del desempeño del Gobierno político de esa Provincia, en el cual cesará Don Matías Guerra que lo sirve actualmente. De Real órden lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. - Lo que transcribo á V. S. á fin de que en su vista se sirva encargarse desde mañana de este Gobierno Político."

Y-lo comunico á V. para su conocimiento y demas efectos. Dios guarde á V, muchos anos. Valladelid 18 de Enero de 1830 = Matías Guerra. Señores Alcalde y Ayuntamiento de...

Circular encargándose del Gobierno político de esta Provincia el Señor Don Pedro Ocaña.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid = Habiéndose dignado S. M. la augusta Reina Gobernadora por Real decreto de 15 del actual, con arreglo al de 20 de Diciembre último, conferirme el desempeño de este Gobierno político, que hoy he tomado á mi cargo, lo pongo en conocimiento de V. para su debida inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde à V. muchos años. Valladolid 19 de Enero de 1839. — Pedro Ocaña. — Señores Alcalde y Ayuntamiento demografia y obibuscas elsivibus l

Real Decreto autorizando al Gobierno para llevar á efecto la quinta de cuarenta mil hombres.

is enrendido para en Cobierno político de la Provincia de Valladolid. = El Exemo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 15 del actual me dice lo que copio.

El Señor Ministro de la Guerra en 10 de este mes me dice lo que sigue:

Su Magestad la REINA Gobernadora se ha servido dirigirme el Real decreto siguiente:

Doña ISABEL II por la gracia de Dios y por la Constitución de la Monarquía española Reina de las Españas, y en su nombre Doña María Cristi-NA DE BORBON, REINA Regente y Gobernadora del Reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed; que las Córtes han decretado en 14 y 29 de Diciembre último y Nos sancionamos lo signiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno para llevar á efecto la nueva quinta de cuarenta mil hombres mandada ejecutar por el Real decreto de 27 de Octubre de este año para el reemplazo del Ejército. El tiempo de su servicio será el de la presente guerra y seis meses despues.

Art. 2.º Los contingentes ó cupos de cada provincia serán conforme al censo electoral de cada una. Los plazos para la formacion del empadronamiento general, alistamiento, su publicacion y rectificacion, sorteo y demas operaciones hasta darse por concluida la quinta, se arreglarán á lo dispuesto en los artículos 2.º, 3.º, 4.º, 5.º, 6.º, 7.° y 8.° del mencionado Real decreto.

Art. 3.° Las exenciones que adquieran los declarados soldados en la presente quinta hasta el 30 de Abril próximo, conforme á los artículos 63 y 64 de la ley de reemplazos, les serán admitidas en debida forma.

Art. 4.° El Gobierno adoptará los medios mas oportunos y eficaces para conseguir que ingresen en las filas del Ejército los reemplazos de las anteriores quintas que aun no lo hayan verificado. 50

En las provincias en que la quinta no pueda realizarse con arreglo á la ley, el Gobierno hará efectivo el cupo que á cada una corresponda segun las circunstancias en que se hallen, y de suerte que se verifique con la posible igualdad en tan gravosa como importante

contribucion.

Art. 6.º El Ministerio de la Guerra distribuirá el producto de la quinta en las diferentes armas y cuerpos del Ejército, segun lo exija la fuerza de aquellos, y en vista de las circunstancias que puedan sobrevenir; pero no creará cuerpo alguno nuevo, á no ser en el caso de hallarse completos todos los existentes, y resultar suficiente número de reemplazos que convenga utilizar.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridadés, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento y dispondreis se imprima, publique y circule. = YO LA REINA GOBERNADORA.= Está rubricado de la Real mano. = En Palacio á 10 de Enero de 1839.

De Real órden lo comunico á V. E. para su inteligencia y demas efectos correspondientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10

de Enero de 1839. = Alaix."

De la propia Real órden lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes á su

mas pronto y puntual cumplimiento.

Lo participo á V. con el propio objeto. Dios guarde à V. muchos años. Valladolid 18 de Enero de 1839. = Matias Guerra. = Senores Alcalde y Ayuntamiento de...

Gobierno politico de la Provincia de Valladolid. = El Exemo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 15 del actual me dice lo que

El Señor Ministro de la Guerra en 10 de este

mes me dice lo que sigue:

"Su Magestad la REINA Gobernadora se ha servido dirigirme con esta fecha el Real decreto

siguiente:

En conformidad á lo determinado en la ley de esta fecha sobre llevar á efecto la nueva quinta de cuarenta mil hombres decretada en 27 de Octubre último; como Reina Regente y Gobernadora del Reino durante la menor edad de mi excelsa Hija la REINA Doña ISABELII, he venido en aprobar el repartimiento de aquel número de reemplazos, que con areglo al artículo 2.º de la ley expresada habeis hecho entre todas las Provincias del Reino sobre la base de la poblacion de cada una en el censo electoral de la de 22 de Julio del año pasado de 1837: debiendo procederse con toda urgencia á la ejecucion de las operaciones de la mencionada quinta, sus incidencias y resultas, por el Ministerio de vuestro cargo y las demas Autoridades que entendieron en la que le ha precedido, cada una en la parte que en ella le estuvo cometida; y circularse desde luego el sobredicho repartimiento, el cual es como sigue:

and here a	constitue and
Alava	230
Albacete	617
Alicante	1,026
Almería	788
Avila	471
Badajoz	1,078
Islas Baleares	701
Barcelona	1,438
Búrgos	766
Cáceres	790
	1,020
Castellon	662
Giudad-Real	948
Córdoba.	1,076
Coruña	1,368
	80I
Gerona	687
Granada.	5/2
Guadalajara	35=
Haales	404
Hubeca all V ob others	724
Jaen.	OII
Leon	013
Lérida	516
Logroño	10504
Lugo	1,108
Madrid.	1,258
Málaga	131
Murcia.	035
Navarra.	757
OrenseOviedo	1,089
Oviedo	1,448
Palencia.	507
Pontevedra,	1,120
Salamanca	718
Santander,	549
Segovia	460
Sevilla	1,241
Soria	395
Tarragona	774
Toledo	704
Valencia	943
Valladolid	630
Vizcaya	380
7 more la	544
Zaragoza	1.040
	-,,,,
Total they are	40.000

Total. . . . . . . . . 40.000 early at benones Archite v Ayan-

Tendréislo entendido, y dispondreis lo ne

19

cesario á su cumplimiento. = Está rubricado de la Real mano.

De Real orden lo comunico a V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Enero de 1839. = Alaix."

De la misma Real órden lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes á su mas pronto cumplimiento, encargándole cuide muy particularmente de remitir á este Ministerio de mi cargo cada quince dias el estado de los mozos que se hayan entregado en Caja de Depósito.

Lo que participo à V. para su noticia y gobierno. Dios guarde à V. muchos años. Valladolid 18 de Enero de 1839. = Matias Guerra.= Señores Alcalde y Ayuntamiento de...

Real orden sobre el servicio de escoltas para los Correos.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. = La Direccion general de Correos con fecha 28 de Diciembre último me dice lo que

El Exemo. Señor Ministro de la Gobernacion de la Península comunica á esta Direccion con fecha 20 del actual la Real órden siguiente:

"Exemo. Señor: Enterada S. M. la REINA Gobernadora de lo propuesto por V. E. en oficio de 7 de Noviembre próximo pasado acerca de regularizar el servicio de escoltas para los correos, ha tenido á bien S. M. mandar que esa Direccion general recuerde á los Gefes políticos de las provincias el exacto cumplimiento de la Real órden que se les comunicó con aquel objeto en 23 de Abril de 1836."=Y al dar á V. S. conocimiento de esta soberana resolucion le traslado la circular que se pasó á los Administradores principales de la Renta en 4 de Mayo de 1838, insertando la Real orden ya citada de 23 de Abril.

Direccion general de Correos. = Circular. = El Exemo. Señor Secretario de Estado y del Des-Pacho de la Gobernacion de la Península me dice en Real orden de 23 de Abril último lo que

"Ministerio de la Gobernacion del Reino. 5. Seccion. — Circular. — La frecuente interceplacion de correos, aun en provincias que libres de rebeldes no debieran ofrecer ejemplo alguno de semejantes atentados, ha llamado poderosamente la atencion de S. M. la REINA Gobernadora, convenciéndola de la necesidad de dictar medidas esicaces para atajar en lo posible un mal que tamaños perjuicios acarrea, tanto al Estado como á los particulares. S. M. ha dado las órdenes oportunas para que los Capitanes generales y Comandantes de las provincias concurran á tan interesante objeto con la tropa disponible que tenan á sus órdenes, ya colocando destacamentos en los puntos que mas peligro ofrezcan, ya dando

escolta á los conductores de la correspondencia para libertarlos de la violenta acometida de los salteadores de camino. Pero S. M. está persuadida de que será imposible remediar de todo punto el dano, mientras los pueblos por sí mismos no se esmeren en conservar las comunicaciones que tanto les interesan. Asi es que no ha podido menos de excitar su alto desagrado el reprensible descuido que en esta parte manifiestan muchas Autoridades, viéndose muy amenudo que los Alcaldes especialmente, no solo dejan de providenciar lo conveniente, si no que hasta escuchan con acritud y desden las reclamaciones de los Administradores de Correos, negándose aun á dar testimonio de los robos. Manda por lo tanto S. M. que los Gobernadores civiles, en virtud de sus facultades, ordenen y dispongan cuanto crean conducente al intento, dirigiéndose desde luego á los Alcaldes, á quienes especialmente incumbe, á fin de que empleando cuantas fuerzas y recursos esten á su alcance, pongan coto á tan escandolosos atentados, ora empleando la Guardia nacional y Compañías de seguridad en escoltar por distancias á los correos, al menos en los puntos en que por experiencia se sabe que existe mas peligro, ora dando los oportunos avisos á la tropa para que preste el necesario auxilio; en inteligencia de que los Alcaldes, ó quienes los representen, serán responsables de los robos y atentados que se cometan en los términos de su jurisdiccion, cuando se justifique que por su parte ha habido omision en proporcionar los auxilios que estuvieren en su mano, ó en adoptar las providencias preventivas que les correspondia; á cuyo fin, siempre que ocurra algun caso, el Gobernador civil de la provincia hará formar el oportuno expediente."

Lo traslado á V. S. para su inteligencia.

Lo que comunico á V. para su puntual cumplimiento en la parte que les corresponda. Dios guarde à V. muchos años. Valladolid 14 de Enero de 1838. = Matias Guerra. = Señores Alcalde y Ayuntamiento de....

Comision principal de Arbitrios de Amortizacion de la Provincia de Valladolid.

is De cabilla de lo higuadas, P cuartas y 34

## PRIMER ANUNCIO.

Habiéndose instruido el oportuno expediente para el arrendamiento por término de tres, seis o mas años de las fincas nacionales que en seguida se expresarán, se han señalado el dia y horas que tambien se dirán para el remate que de ellas se ha de celebrar, y son por el orden siguiente.

En las Salas Consistoriales de la Ciudad de Medina de Rioseco, ante su Alcalde primero constitucional, con asistencia del Comisionado Subalterno de Arbitrios de Amortizacion, Procurador Síndico y Escribano actuario.

Diez y seis quinones de tierra, que en término de Santa Eufemia y Villafrechos pertenecieron al Convento de Religiosas de San Felipe de la Penitencia de esta Ciudad de Valladolid, á saber:

El 1.º De cabida 69 higuadas, 4 cuarras que ha labrado Marcelo é Ignacio Atonso: vale en renta

69 fanegas 8 celemines de trigo en años nones. 2.º De cabida de 68 higuadas, 3 cuartas y 20 palos, que llevaban dichos Marcelo é Ignacio Alonso: vale en renta 68 fanegas, 6 celemines y un cuartillo de trigo en años pares.

3.º De cabida de 14 higuadas y 4 cuartas que llevaba Vicente Cordero: vale en renta 14 fanegas

y 8 celemines en años nones.

4.º De cabida de 17 higuadas y 20 estadales que llevaba José Martin Castrillo: vale en renta 17 fanegas y un cuartillo de trigo en años pares.

5.º De cabida de 29 higuadas y 9 palos que llevaba Rosa Gutierrez: vale en tenta 29 fanegas

de trigo en años nones,

6.º De cabida de 30 higuadas que llevaba dicha Rosa: vale en renta 30 fanegas 2 celemines de tri-

go en años pares. 7.º De cabida de 10 higuadas, 10 cuartas y 5 palos que llevaba Inés Martin: vale en renta 10 fanegas 8 celemines de trigo en años nones.

8.º De cabida de 9 higuadas, 3 cuartas y 39 palos que llevaba dicha Inés: vale en renta 9 fanegas, 6 celemines y 3 cuartillos de trigo en años pares.

9.º De cabida de 6 higuadas, una cuarta y 12 palos que llevaba Miguel Santos y Diego Roman: vale en renta 6 fanegas y 2 celemines de trigo en años nones.

10. De cabida de 4 higuadas, 4 cuartas y 11 estadales que llevaba dicho Miguel Santos y Diego: vale en renta 4 fanegas, 8 celemines y un cuartillo

de trigo en años pares. 11. De cabida de 31 higuadas y 4 cuartas que llevaba José Martin Castrillo: vale en renta 31 fa-

negas 8 celemines de trigo en años nones. 12. De cabida de 13 higuadas, 4 cuarras y 73 palos que llevaban los herederos de José Urueña: vale en renta 13 fanegas, 9 celemines y 2 cuartillos de trigo en años nones.

13. De cabida de 20 higuadas, 5 cuartas y 47 estadales que llevaban dichos herederos: vale en renta 20 fanegas, 6 celemines y 3 cuartillos de

trigo en años pares.

14. De cabida de 6 higuadas, 2 cuartas y 74 estadales que llevaba Juan Roman: vale en renta 6 fanegas, 5 celemines y 2 cuartillos de trigo en

15. De cabida de 13 higuadas y 22 palos que llevaba Luis Martin: vale en renta 13 fanegas y

un cuartillo de trigo en años nones.

16. De cabida de 13 higuadas, 3 cuartas y 22 palos que llevaba dicho Luis Martin: vale en renta 13 fanegas, 6 celemines y un cuartillo de trigo en

afios pares.

Lo que se anuncia al público á fin de que los que deseen interesarse en los arriendos mencionados, acudan á hacer las proposiciones que les convengan al punto designado en los dias y horas que se citan. Valladolid 15 de Enero de 1839. = Manuel del Valle y Cano.

El Ayuntamiento constitucional de Simancas cita à los hacendados forasteros para que en el dia 24 de Enero, reunidos bajo la presidencia de su Alcal-de, elijan el representante que intervenga en la formacion de repartimientos de este año, apercibidos de no concurrir serán desoidas sus reclamaciones si se creyesen agraviados en aquellas operaciones. The large of a habit state state

El Ayuntamiento constitucional de la villa de Montealegre, cumpliendo con lo acordado por la Exema. Diputacion provincial en 7 de Junio del año último, inserta en el Boletin oficial núm. 70, cita á todos los hacendados sorasteros que tengan bienes en dicha villa para que se presenten por sí ó por medio de apoderados el dia 27 del corriente á las once de su mañana para nombrar en junta, que presidirá el Señor Alcalde, el representante que ha de intervenir en los amillaramientos y repartimientos de contribuciones del presente año; en la inteligencia de que no se les oirá reclamacion de agravios con posterioridad.

El Ayuntamiento constitucional de Bamba, cum pliendo con lo prevenido por la Excma. Diputación provincial en 7 de Junio del año último, inserv en el Boletin oficial núm. 70, convoca á todos lo hacendados forasteros que tienen bienes en términi de la referida villa, para que por sí ó sus apodera dos se presenten en la misma el dia 27 del corrien te á las diez de su mañana para nombrar en junt que presidirá el primer Alcalde constitucional, representante que intervenga en el amillaramient y repartimiento de contribuciones del presente afi en el concepto que pasado dicho término no se on reclamacion alguna de agravios.

-crussed ob sosmice Comision principal de la Caja nacional de Amortizaci de la Provincia de Valladolid.

Los individuos que en seguida se expresan servirán pasar á esta Comision principal á recog los documentos que en seguida se expresarán, los cu les han venido à mi poder despues de las ocurres cias del fuerte de San Benito, en donde como otro muchos fueron extraviados ó extraidos.

D. Damian Ganado, un Vale no consolidado 200 pesos: núm. 20,421, de la creacion de 1.ºº

Enero de 1824.

D. Jacinto del Valle, una Lámina de deu

Corriente con interés: núm. 1,318, de rs. vn. 961 Doña Luisa Moral, viuda de D. Pedro Pablo Urquidi y Semprun, una Lámina de deuda nach nal sin interés: núm. 35, de 2,166.

D. Cenon Moreno, un documento de renta pe petua al 5 por 100 anual: num. 9,111, de cap tal 170 rs. 17 mrs., roto.

El mismo, un recibo de intereses procedentes la deuda capitalizada: núm. 7,164, de 4 rs. 9 m

D. Isidro del Rio, otro recibo de intereses vales: núm. 5, de rs. vn. 90 con 9.

Valladolid 14 de Enero de 1839. = Manuel

Valley Cano. In ourse armonlares, S. M. ha dado las ón lenes opor-

- La Ordenanza para el reemplazo del E cito, puesta en cuarto, se hallara en la Libre de Rodriguez à 2 reales. ans grateries, va colocando destro